

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE CORDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DIA 27 DE ENERO DE 2016

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se constituye en el Salón de Plenos de esta Excma. Diputación Provincial el Pleno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D^a Ana M^a Carrillo Núñez, D. Antonio Rojas Hidalgo, D^a Aurora M^a Barbero Jiménez, D^a M^a Auxiliadora Pozuelo Torrico, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Martín Torralbo Luque, D. Francisco J. Martín Romero, D. Carmen M^a Gómez Navajas, D^a Dolores Amo Camino, D. Andrés Lorite Lorite, D. Fernando Priego Chacón, D. Luis Martín Luna, D^a M^a Jesús Botella Serrano, que abandona la sesión cuando se trataba el punto nº 14 del orden del día reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto nº 15 del citado orden del día, D. Bartolomé Madrid Olmo, D^a Elena Alba Castro, D^a Carmen M^a Arcos Serrano, D. José M^a Estepa Ponferrada, D. Juan Ramón Valdivia Rosa, D. Agustín Palomares Cañete, D. Francisco A. Sánchez Gaitán, D^a Marisa Ruz García, D^a M^a de los Ángeles Aguilera Otero y D. David Dorado Ráez. No asiste D^a Ana M^a Guijarro Carmona y concurre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de Fondos de la Corporación, y la sesión se celebra bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación, se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

**COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, GOBIERNO INTERIOR
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

2. ACUERDOS PROTOCOLARIOS. Dada cuenta del expediente de referencia, instruido en el Departamento de Protocolo y Relaciones Institucionales y de conformidad con lo dictaminado en Comisión informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

2.1. PÉSAMES: Dejar constancia en acta de los siguientes pésames:.....

2.2. FELICITACIONES: Igualmente dejar constancia en acta de las siguientes felicitaciones:.....

Seguidamente se da cuenta de sendas Enmiendas de Adición de la Presidencia, presentada con posterioridad a la emisión del dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, que presenta el siguiente tenor literal:

**“ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO ORDINARIO DEL DÍA
27 DE ENERO DE 2016**

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba que una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar el siguiente pésame corporativo:.....

Y las siguientes felicitaciones corporativas:.....

“ENMIENDA DE ADICIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, GOBIERNO INTERIOR Y DESARROLLO ECONÓMICO AL PUNTO RELATIVO A LOS ACUERDOS PROTOCOLARIOS.

En armonía con lo tratado en la pasada Junta de Portavoces y de conformidad con lo preceptuado en el art. 41 del Reglamento orgánico provincial (BOP 29/09/2015) se propone al Pleno corporativo la aprobación de la presente Enmienda de Adición en el sentido:.....

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar las anteriores enmiendas y, por ende, dejar constancia en acta de los pésames, felicitaciones y declaración de apoyo institucional, que en aquéllas se contienen.

3. DESESTIMACIÓN DE ALEGACIÓN AL EXPEDIENTE DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2002 A 2009 DE ICHL. Dada cuenta del expediente epigrafiado, instruido en Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en el que consta, entre otros documentos, Informe de la Tesorería Delegada y de la Intervención del citado Organismo, del siguiente tenor:

“De acuerdo con la documentación existente en el expediente y la información contenida en la base de datos de contabilidad de Eprical, se I N F O R M A

Primero: Con fecha 23/12/2005 se notificó a D..... el decreto de devolución de ingresos indebidos correspondiente al expediente nº 526769, por importe de 123'48 euros más intereses.

Segundo: Con fecha 16/10 y 12/12/2006 se dictan decretos declarativos de compensación por parte de la Vicepresidencia de dos liquidaciones de basura 2005-3 y dos de 2005-4 por importe de 57'96 euros, con la devolución de ingresos indebidos mencionada en el punto primero, cuya notificación se hace el 22/03/2007.

Tercero: Con fecha 16/02/2007 se contabiliza la Propuesta de Mandamiento de Pago a favor del obligado al pago con número Op. 42007000447 e importe 147'45 euros, que incluye los 123'48 euros de la devolución acordada más 23'97 de intereses.

Cuarto: Con fecha 23/02/2007 se Ordena el Pago de forma fraccionada, contabilizándose la fase "P" con número de Op. 42007000924 por importe de 57'96 en formalización ("R" del 26/02/2007) y la "P" con número de Op. 42007000394 por importe de 89'49 euros que queda pendiente de pago por no constar en base de datos de Terceros de Eprical designación de cuenta bancaria debidamente certificada donde realizar el pago.

Quinto: En el BOP de 30/01/2014 se hace público el expediente de prescripción de obligaciones reconocidas, donde se encuentra la Op. 42007000934. En esa misma fecha y con nº de registro de entrada 183, superado ampliamente el plazo de prescripción desde la última actuación con conocimiento formal del obligado, éste reclama el pago a su favor "

"Vista la reclamación presentada por, durante el periodo de información pública del expediente de prescripción indicado y visto el informe de la Tesorería Delegada de fecha 1 de octubre de 2015, tengo a bien emitir el siguiente I N F O R M E

Primero. Que en la prescripción la legislación aplicable viene determinada en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), artículos 66 a 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/90), en la Orden EHA/4041//2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local y en la Base 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo. Que con fecha 30/1/2014, dentro del periodo de información pública, el interesado reclama la devolución del importe de 89,49 €, operación número 42007000934, que figura en el listado sometido a exposición pública.

En el expediente consta certificado del Registro de que no se había presentado ninguna reclamación.

Ante la falta de respuesta el interesado vuelve a reclamar con fecha 14/9/2015.

Tercero. Con fecha 23/2/2007 se ordenó el pago de dicha cantidad que es la que queda pendiente de devolver una vez realizada la compensación con unas deudas en ejecutiva del interesado, compensación aprobada por Decreto de 16/10/2006 (rectificación 12/12/2006) y notificado con fecha 22/3/2007.

Cuarto. Desde el 22/3/2007 en que se notifica el Decreto de compensación hasta el 30/1/2014 en el que se presenta alegaciones reclamando el pago de la devolución han transcurrido más de cuatro años, plazo de prescripción, sin que se haya efectuado ningún otro acto que la interrumpa.

Quinto. En la base de datos de contabilidad Eprical no ha constado datos bancarios válidos de D..... hasta su aportación por el mismo junto con la reclamación de 30/1/2014, a pesar de solicitársele estos datos cuando se le notificó el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos. No obstante, sí que constaban datos bancarios válidos en la base de datos de recaudación Eprirem

efectuándosele diversos embargos en cuenta, siendo el último efectuado con fecha 27/1/2009 (expediente ejecutivo 509808, ejecución 516944).

Por ello, y a fin de un control más eficiente, debería buscarse a través de los medios adecuados, mayor conexión entre los datos que constan en este organismo.

Por todo lo expuesto, no procede el pago de 89,45 € a D.....por estar prescrito su derecho.”

De conformidad con cuanto antecede, vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior y conforme dictamina la Comisión informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Desestimar la alegación presentada por D.....en base a los argumentos esgrimidos en los informes que obran en el expediente.

Segundo: Declarar la prescripción de la obligación Devolución Ingresos Indevidos Exp. 526769, Operación Contable 42007000934 por importe de 89,49 €.

Tercero: Notificar los anteriores acuerdos al interesado que ha interpuesto alegación al expediente, así como a la Tesorería e Intervención delegadas, con el fin de que se proceda a la baja de las citadas obligaciones pendientes de pago en contabilidad.

4. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA CONMEMORACIÓN DEL MILENIO DE LA FUNDACIÓN DEL REINO DE GRANADA. Dada cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta, entre otros, Informe de la Secretaría General, fechado el día 13 de enero en curso, que presenta el siguiente tenor:

“Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 18 de marzo del año 2009, se acordó la participación de esta Excm. Diputación provincial en el Consorcio para la Conmemoración del Primer Milenio de la Fundación Reino de Granada, prestando aprobación igualmente a los Estatutos de referido Consorcio.

Con fecha 5 de enero en curso tiene entrada en el Registro General de esta Corporación, escrito del Consorcio para la Conmemoración del Primer Milenio de la Fundación Reino de Granada por el que se adjunta certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del citado Consorcio por el que, a la vista del acuerdo de ampliación de la vigencia del Consorcio, se aprueba la modificación del artículo 21 de sus Estatutos en el sentido de suprimir del texto estatutario la expresión “... *que deberán estar concluidas antes de finalizar el 2014...*”

El apartado primero del artículo 21 que se pretende modificar establece que el Consorcio quedará disuelto en el momento en el que se aprueben las operaciones de liquidación, que deberán estar concluidas antes de finalizar el 2014, por lo que teniendo en cuenta que por virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno del referido Consorcio y a efectos de proceder a la liquidación de éste toda vez que han finalizado las actividades para las que fue creado, se amplía la vigencia del Consorcio, parece lógico del todo punto modificar los estatutos en el sentido que se propone.

En cuanto al iter procedimental, el art. 47.2 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que requerirá el voto favorable

de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación el acuerdo relativo a la Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos, por lo que resulta evidente que la modificación estatutaria objeto de este informe deberá ser aprobada, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, por el Pleno corporativo con la mayoría anteriormente especificada.

Para mayor abundamiento el art. 7 m) de los Estatutos del Consorcio establece, entre las competencias de su Junta de Gobierno, la de aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio, modificación que habrá de ser ratificada por las Administraciones consorciadas.

En armonía con cuanto antecede el Pleno deberá adoptar acuerdo modificando el art. 21.1 de los estatutos, quedando la redacción del mismo con la siguiente literalidad:

“El Consorcio quedará disuelto en el momento en que se aprueben las operaciones de liquidación. No obstante, el Consorcio podrá ser disuelto anticipadamente cuando las Administraciones consorciadas aprecien la imposibilidad de cumplir los objetivos para los que fue constituido.”

En los anteriores términos queda redactado este informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho”

En armonía con cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno, en votación ordinaria y el voto afirmativo y unánime de los/as 26 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la modificación del artículo 21.1 de los Estatutos del Consorcio para la Conmemoración del Milenio de la Fundación del Reino de Granada, que quedará redactado con la siguiente literalidad:

“El Consorcio quedará disuelto en el momento en que se aprueben las operaciones de liquidación. No obstante, el Consorcio podrá ser disuelto anticipadamente cuando las Administraciones consorciadas aprecien la imposibilidad de cumplir los objetivos para los que fue constituido.”

5. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA. Al pasar a tratar de este asunto del orden del día, se da cuenta del Informe-Propuesta suscrito por el Jefe del Departamento de Desarrollo Económico, conformado jurídicamente por el Secretario General y fechado el pasado día 15 del mes de enero en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Constitución Española, establece que la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.

El artículo 31 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que entre los fines propios y específicos de la provincia destacan los

de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y participar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

La organización territorial andaluza se ha venido desarrollando con el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, cuyo articulado establece: “Andalucía se organiza territorialmente en municipios, provincias y demás entidades territoriales que puedan crearse por Ley” y define la provincia de igual modo que la Constitución.

En el Estatuto se determinan las competencias de la Diputación, manteniendo los criterios de asistencia, asesoramiento y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios; así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma, y las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de la referida legislación se aprobó la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, estableciendo el marco competencial de las Diputaciones Provinciales y que la de Córdoba utiliza como motivo de la presente norma, reconociendo, de acuerdo con la previsión estatutaria, la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal, aunque diferenciando ambas, y el nuevo modelo de relaciones entre las entidades locales y la Diputación que integra a los municipios y la provincia, en un único nivel de gobierno; el carácter de agrupación de municipios con una función principal que es alcanzar la conformidad con los municipios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del ejercicio de las competencias municipales y facilitar que se articulen relaciones intermunicipales por un lado y relaciones con el otro nivel de gobierno que es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. Ante la necesidad de seguir afrontando el apoyo de la Diputación a las entidades locales de la provincia, y tras la experiencia positiva llevada a cabo con instrumentos como el *Plan Provincial de Obras y Servicios*, o el *Convenio-Marco Diputación Provincial de Córdoba-Entidades Locales*, resulta necesario abordar modificaciones al marco jurídico que ha venido regulando las distintas líneas de financiación establecidas, con el fin de fijarle un carácter global e integral, adaptándolo definitivamente a las nuevas especificaciones que las actuales circunstancias están demandando, basadas en economías de escala en las que la acción de la Diputación debe tender a lograr la igualdad territorial mediante un reparto justo de los recursos. Tal orientación en la asistencia impone el trabajo en red, como novedosa figura asociativa que remite a una relación horizontal de las entidades, para el intercambio de información y la adopción de estrategias y políticas comunes. Su pujanza se encuentra relacionada con la “*gobernanza democrática*”, entendida como, “*un nuevo arte de gobernar los territorios, cuyo objeto es la capacidad de organización y acción de la sociedad, su medio es la gestión relacional o de redes, y su finalidad es el desarrollo humano*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Desde la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, un importante sector de la doctrina académica dudó de la idoneidad de su aplicación a las relaciones entre las diputaciones y las entidades locales,

considerando especialmente inadecuado el empleo del principio de concurrencia competitiva. En este sentido, la Ley 24/2005, de 18 de noviembre de reformas para el impulso a la productividad, en su artículo 35 modificó la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la cual las subvenciones que integraban el programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, al igual que las subvenciones que integraban planes o instrumentos similares que tuvieran por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, se regirían por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria la disposiciones de la precitada Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Tal y como señala en su “exposición de motivos” la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, la exclusión de la actividad subvencional de las diputaciones provinciales del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, se debe a que la actividad de cooperación desarrollada por éstas respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable, agregándose que, de esta forma, se evitan trámites innecesarios que no aportan valor añadido y generan altos costes de transacción.

SEGUNDO. Cooperar con los municipios es la principal competencia propia de la Diputación, tal y como dispone el art. 36.1º. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por otro lado, las subvenciones a fondo perdido constituyen una de las formas de cooperación entre la Diputación y los municipios, tal y como establece el art. 30.6.d del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Asimismo el art. 36.2.b), en el último inciso remite la actividad subvencionadora de la Diputación a *“planes especiales u otros instrumentos específicos”*, entendiéndose que estos irán dirigidos a una pluralidad de municipios, y que son una manifestación de la potestad de planificación de la Diputación, conforme con lo dispuesto en el art. 4.1., por lo que será el Pleno el órgano competente para aprobarlos, por analogía con la competencia que el art. 33.2.d le atribuye en relación con los Planes Provinciales.

Por otro lado la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía establece en su art. 11 que entre las “competencias de asistencia a los municipios”, y con el fin de asegurar a su vez el ejercicio íntegro de las competencias municipales, podrán incluirse la *“asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, pudiendo ser ésta obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada”*.

Finalmente, de conformidad con lo dictaminado en Comisión informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia, cuyo texto se inserta como anexo a estos acuerdos.

Segundo: Publicar la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, durante un plazo de treinta días, a efectos de alegaciones y reclamaciones, continuando la tramitación prevista en el art. 49 en relación con el 65.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO QUE SE CITA
"ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE
CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA

Exposición de motivos

La Diputación de Córdoba tiene el propósito de seguir impulsando un modelo de relación con las entidades locales de la Provincia que profundice en nuevas formas de trabajar en el territorio, basadas en un concepto moderno de administración dialogante, negociadora, flexible y concertadora, que permita lograr, con la máxima calidad y eficiencia, los objetivos de cohesión social y solidaridad territorial; propiciando un desarrollo social y económico, compatible con la adecuada conservación del medio ambiente que contribuya a la fijación de la población al territorio, reforzando la dimensión cívica y democrática de los pueblos de la provincia e integrando la perspectiva de género y, en general, el desarrollo sostenible de forma sistemática en los distintos ámbitos de las políticas locales.

El referido vínculo y las relaciones de cooperación y concertación entre la Diputación de Córdoba y las entidades locales de la Provincia, garantizan desde una posición de igualdad, la autonomía de los municipios, que expresan directamente sus prioridades políticas en relación a su territorio. La vocación de colaborar a la suficiencia financiera de las haciendas municipales se traduce en el establecimiento de una relación interadministrativa simétrica, basada en la confianza de estar tratando con administraciones maduras y modernas, políticamente dirigidas con tanta legitimidad como la que más, y tan sujetas como cualquiera otra a control en la legalidad de sus actuaciones.

Ante la necesidad de afrontar el apoyo económico a los municipios se pretende dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, de un instrumento que garantice el reequilibrio territorial y la cohesión social, así como incrementar la calidad de vida mediante una gestión territorial sostenible y un desarrollo social y económico de su ciudadanía; y todo ello con el fin de reforzar la dimensión cívica, ciudadana y democrática.

Para su financiación la Diputación dispondrá, en los correspondientes ejercicios económicos, de aplicaciones presupuestarias suficientemente dotadas, como una apuesta significativa de la sensibilidad del gobierno provincial para afrontar la problemática que plantean los municipios.

La presente norma provincial se adopta en el ejercicio de la titularidad de la competencia que le viene atribuida de conformidad con las previsiones de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y se dicta en el ejercicio de las competencias que le son propias, según se comprende en dicha Ley, Sección Tercera del Capítulo Segundo, siendo el ejercicio de la competencia asistencial determinada en el artículo 11 la que se contempla en esta norma que regulará las asistencias que la provincia de Córdoba preste a los municipios, por sí o asociados, con el fin de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

La potestad para normar le viene atribuida en su calidad de administración territorial, dentro de la potestad reglamentaria y de autoorganización para el ejercicio de la competencia provincial que viene recogida en el artículo. 4.1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 en el ejercicio de la potestad reglamentaria

provincial. Igualmente, la anterior potestad viene reflejada en el artículo 7.1 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, cuando se refiere a que las competencias locales de municipios y provincias facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias. Todo lo anterior de forma coherente con el modelo de “gobernanza democrática” que se adopta en esta provincia, y que tiene entre sus pilares básicos la interacción con los municipios que la componen y que están en el contenido de esta norma y en los procedimientos previstos en cada asistencia.

Esta Exposición de Motivos forma parte de la norma provincial en la que se integra con valor jurídico, aunque no dispositivo y expresa la voluntad de quien ejerce la competencia normativa, los motivos para adoptar la norma provincial y lo que la norma pretende o el espíritu de la misma.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente norma provincial tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable que permita a la Diputación Provincial de Córdoba, en adelante Diputación, sus entidades de derecho público dependientes, esto es, organismos autónomos y entidades públicas empresariales y, en su caso, sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública, relacionarse con el resto de entidades locales de la provincia de Córdoba, a través de un modelo de “concertación”, entendido como un sistema de identificación de las prioridades políticas municipales, con pleno respeto a la autonomía local, y como un procedimiento de cooperación para la ordenación y gestión de una buena parte de los asuntos públicos que afectan a los habitantes de la provincia de Córdoba, permitiendo la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, ejecutadas por la Diputación o por la propia entidad local destinataria, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

En particular será de aplicación a:

- a) Los programas de concertación anual
- b) Las aportaciones económicas que se realicen como consecuencia de otros planes o programas aprobados por la Diputación.

Quedan excluidas de esta norma provincial:

- a) Las aportaciones económicas que la Presidencia de la Diputación realice con carácter singular, a entes locales de la provincia por razones de interés público, social, económico o humanitario, o por acreditada dificultad de convocatoria pública.
- b) Las ayudas económicas a favor de las entidades locales de la provincia con la finalidad de atender una necesidad inaplazable que garantice la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y aquellos otros planes con normativa estatal o autonómica propia que establezcan un procedimiento especial de cooperación económica.
- d) Las aportaciones que la Diputación realice a las entidades e instrumentos de cooperación territorial en los que participe, en cumplimiento de sus obligaciones como miembro de dicha entidad.

Las aportaciones que se efectúen en los supuestos previstos en el apartado anterior, podrán ser tenidas en cuenta en la cuantificación económica a destinar a las entidades locales. No podrá ser objeto de asistencia económica las actuaciones previstas en las normas provinciales de asistencia técnica y material de esta Diputación.

Artículo 2. Convenio Marco para la Concertación

1. En cada periodo de mandato corporativo y tras la constitución de la Diputación se elaborará un anteproyecto de Convenio-Marco que contendrá como mínimo los siguientes apartados:
 - a) Finalidad
 - b) Régimen Jurídico
 - c) Objetivos
 - d) Partícipes
 - e) Procedimiento de adhesión
 - f) Publicidad
2. El proyecto de Convenio-Marco será sometido a la aprobación del Pleno y su texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Las entidades locales podrán adherirse al Convenio-Marco en cualquier momento del mandato de sus gobiernos locales, si bien será requisito imprescindible estar adherido al mismo para la presentación de prioridades políticas. Todo ello sin perjuicio de los programas que se realizarán con todos los municipios en cualquier caso, por estar así establecido en una norma.

Artículo 3. Desarrollo de la Concertación.

1. El sistema de concertación con las entidades locales adheridas al proceso se desarrollará mediante programas anuales que quedarán recogidos en convenios específicos a suscribir entre la Diputación y cada entidad local destinataria, y que incluirán en su caso, el contenido de las actuaciones pactadas.
2. El convenio específico expresará la voluntad política de las partes de desarrollar conjuntamente las actuaciones que correspondan para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asegurando el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

El programa anual se podrá prestar:

- a) Mediante transferencia de fondos a las entidades locales adheridas con el objeto de que ejecuten la inversión, actividad o servicio de competencia municipal.
- b) Mediante la ejecución por la propia Diputación. Esta forma llevará aparejada la correspondiente asistencia técnica.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las entidades locales de la provincia de Córdoba que se hayan adherido al Convenio-Marco, teniendo en cuenta los programas anuales de desarrollo.

No podrán ser destinatarias aquellas entidades locales en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza del apoyo económico se exceptúe en el programa anual de desarrollo:

- a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con la Diputación.

El cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal y con la Seguridad Social se verificará por la propia Diputación antes de la aprobación definitiva de cada programa anual. A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suscripción de Convenio-Marco por parte del destinatario conllevará la autorización al órgano gestor de la Diputación para recabar los certificados correspondientes.

Se considerará que la entidad local destinataria se encuentra al corriente de sus obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, regularizadas mediante convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

En el caso de obligaciones por reintegro de cantidades percibidas se considerará que la entidad local se encuentra al corriente en el pago cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Artículo 5. Procedimiento de Concertación.

El sistema de concertación con las entidades locales adheridas al proceso se desarrollará mediante programas anuales que incluirán líneas de financiación para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales, regulándose por esta normativa provincial.

En todo caso, el procedimiento se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales y se compondrá de las siguientes fases:

- a) La Diputación recabará de las entidades locales información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares, a tal fin, y mediante resolución de la Presidencia de la Diputación se establecerá un período de recepción de la información, computándose a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A los efectos anteriores, la convocatoria para la recepción de la información, podrá orientar a los ayuntamientos sobre necesidades detectadas por la propia Diputación puestas de manifiesto a través de encuestas sobre infraestructuras, diagnósticos y análisis estratégicos de la provincia, o cualquier metodología o fuente de información adecuada a tal fin. No serán tenida en cuenta, la información que se presente fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el Art. 59 de la Ley 30/1992, LRJAP PAC.

La presentación telemática del contenido de las necesidades se realizará en los términos previstos en cada convocatoria de recepción de la información,

mediante el Registro Electrónico de la Diputación. La documentación que incluya las necesidades de la entidad local adherida irá firmada electrónicamente por su representante legal, proporcionando el sistema el documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación.

Con el fin de asegurar la identidad de la representación, se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la dirección electrónica de la Diputación.

Cuando la documentación sobre necesidades formuladas no reuniera los requisitos formales establecidos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- b) Conforme a la información recabada, la Diputación, a propuesta de cada servicio y/o departamento, fijará los criterios básicos para la priorización de las propuestas de las entidades locales, así como el importe o porcentaje máximo de financiación a destinar en cada programa anual de desarrollo. Los criterios de valoración de las prioridades políticas en función de la naturaleza de la inversión, actividad o servicio público perseguido deberán garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios de menor población.
- c) El órgano competente de cada entidad local adherida, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, formulará en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de los mismos, su propuesta priorizada de asistencia que deberá incluir como mínimo:
- Denominación de cada actuación con indicación de si llevará a cabo la ejecución de la inversión, actividad o servicio por si mismo, o si se solicita que se lleve a cabo por la Diputación.
 - Servicio, Departamento o persona de contacto responsable de la tramitación.
 - Fecha prevista de inicio y finalización de las actuaciones.
 - Presupuesto de la actuación y plan financiero en el que se indique, en su caso las anualidades a que se extiende aquella.
 - Plazo para el ingreso de las aportaciones económicas, en su caso.
 - Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto en función de los criterios de valoración.
- d) Partiendo de las propuestas de las entidades locales adheridas, la Diputación formulará un proyecto de programa anual, dentro del sistema de concertación, cuyo contenido tendrá en cuenta las peticiones de las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial. El proyecto de programa anual, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la potestad de autoorganización de la Diputación, incluirá el resultado del análisis y evaluación efectuada por cada órgano gestor.

- e) El proyecto anual se someterá a un trámite de consulta o audiencia de las entidades locales destinatarias, dirigido a la consecución de acuerdos. El proceso de pacto y acuerdo en torno a los proyectos programados y las prioridades políticas de las entidades locales adheridas se realizará en la mesa de concertación. Ésta podrá consistir en una reunión bilateral entre un representante de la Diputación y un representante de la entidad local adherida en la que se alcanzan los acuerdos que se plasmarán en los convenios específicos e igualmente podrá consistir en un procedimiento en el que la Diputación hará una propuesta que será notificada a la entidad local adherida, la cual podrá presentar alegaciones durante un plazo que no será inferior a diez días naturales.
- f) Terminado el trámite de audiencia, los órganos gestores de la Diputación introducirán las modificaciones oportunas en el proyecto de programa anual. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afección singular para uno o varias entidades locales, se iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los interesados.
- g) La aprobación definitiva del programa anual de concertación corresponderá al Pleno de la Diputación, debiendo recaer aquella en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de los criterios básicos aprobados. Cualquier rechazo de las prioridades de las entidades locales deberá ser motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la ayuda económica para otra inversión, actividad y servicio incluidos en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.
- h) Si en el curso de la ejecución de un programa anual integrado en el sistema de concertación surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras c), d) y e). No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria de las entidades locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta priorizada. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local destinataria.
- i) Las actuaciones incluidas con indicación de su financiación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de la Diputación.

Artículo 6. Financiación.

La financiación de la ayuda económica aportada por la Diputación se realizará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto consolidado de aquella, especificándose en el programa anual la cuantía total destinada con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Las cantidades económicas de los programas anuales son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

El importe otorgado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución del programa anual se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los entes cofinanciadores.

Artículo 7. Principios rectores.

El sistema de concertación se gestionará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la comunidad política local.
- b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En todo caso, su procedimiento de gestión se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones.

Artículo 8. Obligaciones de las partes.

Las prioridades políticas de cada entidad local adherida, vendrán acompañadas de la documentación que se señale en la convocatoria anual, entre la que se incluirá una memoria de las actividades previstas para cada uno de las actuaciones.

La entidad ejecutora de la inversiones, actividades y servicios contemplados en el programa anual queda obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados en el convenio específico, en la manera y forma prevista en la memoria, y en todo caso, el inicio y finalización de la actuación financiada deberá realizarse dentro de la anualidad convenida. En el supuesto de ejecución por parte de la Diputación, dentro del plazo de realización de la actuación, deberá quedar formalizada la recepción y entrega al municipio destinatario.

La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el programa anual. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Las entidades locales adheridas quedan obligadas a posibilitar toda actividad de control y de inspección realizada por parte de esta Diputación.

Cuando se trate de inversiones en obras, la entidad local respectiva, está obligada a mantener un cartel en el que figure la financiación de la Diputación, así como la imagen corporativa de ésta. Asimismo, deberá hacerla constar en todo el material documental (publicaciones, cartelería, etc...).

La entidad local deberá comunicar la concesión de ayudas por parte de otras instituciones públicas para cualquiera de las actividades o inversiones objeto del

convenio específico de concertación. En el caso, que con ellas se supere el coste total del proyecto, el beneficiario está obligado a reintegrar el sobrante proporcionalmente a los diversos entes cofinanciadores.

Artículo 9. Seguimiento y evaluación.

La Diputación evaluará de forma constante los efectos económicos, sociales, ambientales y territoriales del sistema de concertación. La Diputación podrá adaptar los programas anuales, asegurando la consecución real y efectiva de los objetivos propuestos, cuando de su ejecución estricta pudieran resultar efectos indeseados e imprevisibles. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre cada entidad local adherida y la propia institución provincial a través de la realización de los estudios de impacto pertinentes.

Los órganos gestores formularán un balance de resultados y un informe de gestión relativos al cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 10. Aportaciones económicas y justificación de los fondos.

De forma general, los importes correspondientes a transferir por la Diputación a las entidades locales destinatarias se podrán ingresar por anticipado. El abono deberá quedar condicionado a que la entidad local receptora este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación y sus organismos autónomos, procediéndose, en su caso, a aplicar la compensación de los créditos exigibles.

Las transferencias correspondientes a las aportaciones a realizar por las entidades locales adheridas, en el caso de actuaciones ejecutadas por la propia Diputación, deberán efectuarse, a requerimiento de ésta, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo correspondiente para la ejecución de aquellas. En este caso, el ingreso podrá sustituirse por un certificado de existencia de crédito expedido por el servicio de intervención de la entidad local correspondiente, que acredite la plena disponibilidad de los fondos.

La entidad local destinataria deberá garantizar la plena disponibilidad de sus aportaciones con algunos de los siguientes medios:

- Operaciones de crédito que financien específicamente las inversiones previstas.
- Autorización de compensación con cargo a cualquier crédito reconocido a favor de la entidad local, que deberá materializarse dentro del plazo de ejecución de la actuación.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la interventor/a de cada entidad local destinataria, que acreditará el ingreso de los fondos en presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los mandamientos de ingreso, asimismo, la certificación incluirá la aplicación de los fondos a las actividades aprobada y la:

- Relación de las facturas o documentos con valor probatorio de los gastos e inversiones de las actuaciones en cada una de las líneas de financiación, con indicación del nº de documento, identificación del acreedor, importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, detallándose los pagos realizados con cargo a la aportación de la Diputación.
- Relación de otros ingresos obtenidos, propios o ajenos, para el mismo proyecto o actividad, relacionando los gastos a los que han sido destinados.

- Cualquier otro contenido que se establezca específicamente en el programa anual.

El plazo máximo de remisión del certificado será el que quede fijado en cada programa anual.

Sin perjuicio de las comprobaciones a efectuar por parte de los servicios técnicos encargados de las funciones de coordinación, cada órgano gestor evaluará la documentación justificativa recibida al objeto de mantener actualizada la base de datos provincial referida al estado de justificación global de cada entidad local con respecto a la Diputación.

Artículo 11. Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades suscritas en el convenio específico anual hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión que se exigen.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos en el convenio específico, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta el Convenio.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos en el convenio específico, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.
 - h) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La no realización del objeto de la subvención determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera efectuado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido,

como criterio general, se tomará en cuenta el porcentaje ejecutado sobre el total que con respecto al plazo, objeto o actividad al que se refiera la asistencia económica supone el incumplimiento. Asimismo, podrá evaluarse de forma específica, a efectos de calcular el grado de cumplimiento, el porcentaje de ejecución de cada una de las actuaciones parciales incluidas o que componen un mismo proyecto o actividad, siempre que en la memoria aprobada se incluya su desglose económico pormenorizado.

Las devoluciones voluntarias realizadas a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria que de determine, y cuyo titular sea la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que la entidad local beneficiaria pueda efectuar la devolución efectiva.

Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el plan anual, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada, salvo que el programa anual se establezca otra fórmula.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por cada uno de los órganos gestores afectados y resueltos por el órgano competente de la Diputación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Derogatoria

Queda derogada expresamente la "Ordenanza reguladora de fomento y colaboración de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. número 11, de 18 de enero de 2012".

Disposición Transitoria

Las ayudas concedidas al amparo de normas o bases reguladoras dictadas con anterioridad a la presente Ordenanza, se regularán por su normativa específica, salvo en aquellos aspectos en la que la presente norma pudiera resultar más favorable, siempre y cuando el supuesto de hecho de aplicación retroactiva hubiera tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Final

Entrada en vigor: la presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local."

6. ADHESIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, A LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE TIERRAS DE JOSÉ MARÍA EL TEMPRANILLO. Conocido el expediente epigrafiado en el que consta, entre otros documentos, informe de la Secretaría General, fechado el día 15 de enero en curso,

del siguiente tenor:

“Asunto: Sobre participación de la Diputación provincial en la Fundación para el desarrollo de pueblos de Tierras de José María El Tempranillo.

Vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Turismo, del siguiente tenor:

“PROPUESTA AL PLENO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN EN LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS DE TIERRAS DE JOSÉ MARÍA EL TEMPRANILLO.

El Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba, en sesión ordinaria de 10 de octubre de 1997 acordó, entre otros, prestar aprobación a los "Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de los pueblos de Tierras de José María el Tempranillo", manifestar la voluntad expresa de la Diputación de Córdoba de participar como entidad fundadora en la constitución de la "Fundación para el Desarrollo de los pueblos de Tierras de José María El Tempranillo" junto con la Diputación Provincial de Sevilla y los Ayuntamientos de Lucena, Badolatosa y Alameda, con una aportación económica inicial de 200.000 pesetas.

Con fecha 20 de noviembre de 2015, tiene entrada en el Registro General de la Corporación escrito de D....., Gerente de la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Tierras de José M^a El Tempranillo, por el que manifiesta su deseo de que esta Excma. Diputación provincial vuelva a formar parte de la citada Fundación, escrito que se complementa con otro posterior de fecha 15 de enero en curso suscrito por la Sra. Coordinadora de la Fundación, D^a....., en el que se especifica la aportación anual que supondría la nueva incorporación, figurando un importe de 15025,30 €

En armonía con cuanto antecede, vito el informe de la Secretaría General que aparece incorporado al expediente, teniendo en cuenta que esta Corporación fue partícipe de este proyecto desde su inicio y a la vista del buen trabajo realizado en pro del desarrollo cultural, económico y turístico de nuestra provincia, se considera necesario y oportuno que esta Diputación vuelva a formar parte de la Fundación para el desarrollo de los pueblos de Tierras de José María El Tempranillo, por lo que previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, si a bien lo tiene adopte los siguientes acuerdos:

Primero: Prestar aprobación a los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de los pueblos de Tierras de la ruta del Tempranillo.

Segundo: Manifestar la voluntad expresa de la Diputación de Córdoba de participar como patrono en la Fundación para el Desarrollo de los pueblos de Tierras de José M^a El Tempranillo, aprobando, igualmente, con una aportación económica e 15.025,30 euros.

Tercero: Aprobar el gasto que supone dicha incorporación por importe de 15.025,30 euros.

Cuarto: Autorizar al Ilustrísimo Sr. Presidente o persona en quién delegue para representar a la Diputación de Córdoba, como Patrono, en el Patronato de la mencionada Fundación, aceptar y desempeñar, en su caso, los cargos para los que sea designado, y suscribir cuantos documentos sean necesarios en derecho para su constitución".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ha de ser considerada la siguiente normativa:

Artículos 36 y 47 de la Ley 7/1985, 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículos 9 y sg. de Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía

Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de Andalucía y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 32/2008 de 5 de febrero.

Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Tierras de José M^a El Tempranillo

Con arreglo a la anterior normativa es preciso hacer las siguientes consideraciones:

II.1. Participación de la Diputación en la Fundación:

Para determinar la posibilidad de participación de la Excm. Diputación provincial en el Patronato de la Fundación, debemos acudir a tres cuestiones previas cuales son el ámbito competencial de las Diputaciones y la capacidad de éstas para constituir fundaciones.

En cuanto a la primera de las cuestiones, el art. 36.1 d) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por otras posteriores, enumera entre las competencias propias de la Diputación las relativas a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, a tal efecto la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Tierras de José M^a El Tempranillo, según el art. 5 de sus estatutos, tiene como objetivo fundamental, el desarrollo social y económico de las zonas afectadas por los municipios de Alameda, Badolatosa y Jauja-Lucena, concretándose en la promoción de la cultura como instrumento de dinamización social, el fomento del empleo como elemento fundamental para la obtención de rentas y la calidad de la vida y, finalmente, la promoción del turismo rural como medio de diversificación productiva de los municipios afectados.

Una vez justificada que la Diputación actúa dentro del ámbito de su competencia en base al art. 36.1 d) de la Ley 7/85, y a la vista del ámbito de actuación de la Fundación deducido de los objetivos de la misma que hemos enumerado anteriormente, debemos hacer la matización de que las competencias propias que la normativa vigente atribuye a las Diputaciones provinciales están siempre centradas o volcadas sobre los entes locales de la provincia, razón de ser de la existencia y del desarrollo de las competencias provinciales.

En cuanto a la segunda de las cuestiones referida a la capacidad de las Diputaciones para constituir fundaciones, del art. 8 de Ley 10/2005 de Fundaciones de Andalucía, cabe entender que la Diputación como persona jurídico-pública goza de plena capacidad para constituir fundaciones. En el mismo sentido el art. 8.4 de Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones estatal que reconoce igualmente la capacidad para su constitución a las personas jurídico-públicas.

Para mayor abundamiento debemos recoger que la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1999 admite la posibilidad de constituir fundaciones municipales con carácter público para la consecución de los fines señalados como de competencia de las entidades locales.

Conviene aclarar que en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2014, el Pleno acordó iniciar los trámites para la liquidación, separación o pérdida de la condición de miembro por parte de la Diputación provincial de Córdoba, entre otros, del Patronato de la Fundación para el desarrollo de los pueblos de Tierras de José María El Tempranillo.

Como consecuencia de la tramitación indicada en el número anterior, con fecha 8 de abril del año en curso, tiene entrada en el Registro General de la Corporación escrito de D^a....., Jefa de Servicio de Protectorado de Fundaciones de Andalucía, por el que se nos comunica la Resolución de 20 de marzo de 2015 de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior, por la

que se acuerda la inscripción en el registro de fundaciones de Andalucía la modificación en la composición del Patronato de la Fundación para el desarrollo de los pueblos de Tierras de José María el Tempranillo de cese de patrono.

A pesar de lo anterior y en concordancia con las consideraciones del presente informe, nada impide la tramitación de nueva adhesión de la Diputación Provincial de Córdoba, manifestación en definitiva de su voluntad asociativa que opera tanto para la pérdida de la condición de miembro como para la adhesión, en su caso.

II.2. Análisis del Articulado de los Estatutos:

Teniendo en cuenta, como ha quedado expuesto con anterioridad en el antecedente 1º de este informe, esta Diputación ya formó parte de esta Fundación y, por tanto, el Pleno provincial ya prestó aprobación a sus estatutos en la sesión ordinaria de 10 de octubre de 1997, ante la nueva normativa acaecida desde entonces se procede al siguiente análisis de los Estatutos

1. En el Capítulo I se regula la denominación, personalidad jurídica y capacidad, nacionalidad y domicilio y, finalmente el ámbito de actuación de la Fundación. A tal efecto coincide con el contenido preceptivo que exige el art. 12 de Ley 10/2005, debiéndose comprobar, en cuanto con la denominación, que no coincida o se asemeje con la de una entidad preexistente inscrita en otro registro público o con una denominación protegida o reservada a otras entidades públicas o privadas tal y como exige el art. 5 el mismo texto legal. El domicilio igualmente cumple lo dispuesto en el art. 6 de la citada Ley; el resto de preceptos del Capítulo I se acomoda tanto a la Ley como al Reglamento de Fundaciones.

2. El Capítulo II de los Estatutos regula el objeto, los medios y beneficiarios de la fundación, constituyendo los fines o objetivos contenido estatutario preceptivo según el precitado art. 12 de la Ley 10/2005. En este ámbito cabe señalar que la competencia de la Diputación provincial se deriva, como se ha dicho con anterioridad, de lo dispuesto en artículo 36 de ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que alude a la competencia propia provincial sobre cooperación en el fomento del desarrollo económico y social así como el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, igualmente artículos 11 y siguientes de Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía y, singularmente, artículo 10 en relación con el 9.16, 17 y 21 de esta ley, que señalan la canalización de las atribuciones municipales con la colaboración y asistencia de otra Administración Pública, en este caso, Diputación provincial y por referencia señalada a las atribuciones de promoción del turismo, cultura así como fomento del desarrollo económico y social.

3. El capítulo III de los estatutos regula el régimen patrimonial, concretamente el patrimonio, la dotación patrimonial inicial, la financiación, la administración, régimen financiero y confección de presupuestos, cuyo contenido se ajusta a las disposiciones del art. 28 y sg de la Ley anteriormente aludida.

4. El capítulo IV de los estatutos regula el gobierno de la Fundación. En esta materia la Ley de fundaciones de Andalucía, en sus arts. 15 y sg. regula el gobierno de las fundaciones, exigiendo un órgano preceptivo de gobierno y representación que se denomina patronato y dentro del mismo se deberá elegir a un presidente y a un secretario cabe también la posibilidad de que la designación se prevea en los propios estatutos (art. 17 Ley 10/2005), reseñando que el texto de estatutos analizado se ajusta a los preceptos legales aclarando que, ante la posibilidad legal de que el Secretario pueda no ser miembro del Patronato, en ese caso con voz y sin voto, el art.

25 de los estatutos establece que se designarán entre los miembros del Patronato un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Respetando el contenido preceptivo de la organización y gobierno fijado legalmente, el proyecto de estatutos regula igualmente la posibilidad de que el Patronato de la Fundación pueda designar, para fines específicos Consejos de Asesoramiento.

Finalmente debemos reseñar, ante la posibilidad estatutaria prevista en el art. 29 que dispone que el Patronato podrá delegar funciones en uno o más de sus miembros o bien nombrar apoderados entre personas ajenas al mismo, debemos advertir que, aunque el art. 20 de la Ley 10/2005 faculta dicha delegación y apoderamiento, establece que no serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la fundación.
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) Todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

4. Por último el Capítulo V de los Estatutos regulan la modificación, agregación y extinción de la Fundación acomodándose a lo dispuesto en la Ley.

II.3. Órgano competente para la adopción del acuerdo:

Finalmente y previo dictamen de la Comisión Informativa pertinente, la aprobación del expediente corresponde al Pleno de la Diputación provincial con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación al tratarse de la adhesión a una organización de tipo asociativo en un sentido amplio, en virtud de lo dispuesto en el art. 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, significando que entre los acuerdos que debe adoptar el Pleno, además de la aprobación de los Estatutos de la Fundación y la adhesión de esta Diputación a la misma, se deberá aprobar igualmente el gasto que supone dicha adhesión, concretamente la cantidad de 15.025, 30 €, así como autorizar al Ilustrísimo Sr. Presidente o persona en quién delegue para representar a la Diputación de Córdoba, como Patrono, en el Patronato de la mencionada Fundación, aceptar y desempeñar, en su caso, los cargos para los que sea designado y suscribir cuantos documentos sean necesarios en derecho para la materialización de los anteriores acuerdos.

En los anteriores términos queda redactado este informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Seguidamente interviene la Sra. Diputada Delegada de Turismo, D^a Carmen M^a Gómez Navajas, manifestando estamos ante una Fundación de la que esta Diputación ha sido patrono fundador y en el año 2014 se iniciaron los trámites para hacer efectivo el cese de la participación de esta Diputación en la Fundación, cese que se consagra en el año 2015. Consideran no obstante que en este momento es muy necesario volver a formar parte de esa Fundación que viene desarrollando una serie de actividades que imprimen unas buenas dosis de desarrollo económico en la zona en la

que desarrolla su actividad y se están obteniendo resultados en los Municipios de Jauja, Lucena, Palenciana y Benamejí, además hay 11 empleados que trabajan en esta Fundación y en el desarrollo de sus actividades hay proyectos del ámbito de la cultura y del turismo, desarrollando funciones de asesoramiento a empresas, realizando más de 100 actuaciones anuales por lo que cree que está más que justificado que la Diputación impulse un organismo como este.

D. David Dorado Raez, Diputado del Grupo Ciudadanos, afirma que en principio tenía sus dudas sobre las actividades que desarrolla esta Fundación y por la página web ha visto interesantes las actuaciones aunque desconoce los presupuestos y su funcionamiento interno, supone que con la aportación de la Diputación será suficiente y no cree que pidan más dinero y, sobre todo, todo lo que sea el fomento del desarrollo del empleo y del turismo en las distintas zonas de la provincia Córdoba, considera que es muy favorable y por eso van a votar a favor.

D^a M^a de los Ángeles Aguilera Otero, Portavoz del Grupo Ganemos Córdoba, afirma que desde su Grupo consideran que hay otra forma de apoyo a este tipo de iniciativas, además, conociendo los gastos que se han ocasionado en el desarrollo propio de la Fundación, no ven que haya un desarrollo económico sobre la economía y sobre el turismo tal y como ha afirmado la Sra. Delegada, por lo que su línea estratégica siempre es en contra de los convenios nominativos y apoyo único a determinadas asociaciones o fundaciones siempre que haya otro tipo de alternativa y por eso su posicionamiento es en contra.

D. José M^a Estepa Ponferrada, Portavoz Adjunto del Grupo PP-A, afirma en primer lugar que hay que hablar del año 2014, año en el que este Pleno aprobó la salida de esta Fundación, del Patronato de la Fundación de las Tierras de José María El Tempranillo y se argumentaba esta salida no solo en temas económicos sino, también, en la falta total de transparencia en las cuentas y no se conocía la actividad. Por parte de la Portavoz Adjunta en aquél momento, D^a Isabel Niñoles, se decía que había unas 10.000 visitas al año, es decir, 10.000 visitas en seis pueblos de tres provincias diferentes y hoy, a raíz de un escrito del Gerente de esta Fundación, se dice que se incrementan el 10% de las visitas en un año, con lo que están viendo que son 11.000 visitas a seis pueblos de tres provincias diferentes el incremento que se tiene, con lo que la dosis a la que ha aducido la Sra. Delegada de Turismo de incremento en el desarrollo económico creen que no es el mismo.

Continúa diciendo que siguen sin conocer las cuentas y sin conocer la actividad y dice esto porque ha consultado el portal web de la citada Fundación y éste se limita a publicitar las actividades que se realizan por parte de los Ayuntamientos de esos pueblos; también la página web parece una agenda telefónica donde llamar si se quiere contratar algún tipo de guía turístico, o una serie de rutas que se exponen dentro de los seis centros temáticos donde trabajan estos 11 empleados. Por lo tanto, no lo dice él ni su Grupo que no se tenga que promocionar las rutas turísticas de Córdoba y de la provincia pero se pregunta quién no tiene rutas turísticas en sus pueblos y que no participe la Diputación de Córdoba, por lo tanto, lo que propone es que, a través de líneas de subvenciones del Patronato de Turismo o del Consorcio de Desarrollo Económico, se promocionen todas aquellas rutas que pudieran influir en el desarrollo económico de la provincia y por ello su Grupo pide que no se siga en esta Fundación y se destine ese dinero a promocionar ferias comerciales de la provincia de Córdoba que, por poner un ejemplo, la feria del jamón en Villanueva que, con menos dinero, en un solo día y en un solo municipio, tiene más visitas que en estos seis pueblos de tres provincias diferentes en todo un año, por lo tanto, por todo lo manifestado y porque no conocen las cuentas ni la actividad y con un simple escrito del Sr. Gerente se justifica un incremento de las visitas, su voto va a ser en contra de

volver a formar parte de esta Fundación y lo que quieren es que este debate sea más profundo y más provincial ya que no solo se debe circunscribir a una zona concreta.

D^a Carmen M^a Gómez Navajas afirma que el Patronato de Turismo viene ayudando económicamente no solo a esta Fundación y a esta Comarca sino, también, a otras comarcas y la cuantía de 15.000 euros para dinamizar una zona que engloba varios municipios no lo ve excesivo. Afirma que no sabe de dónde viene la cifra que ha dado de 11.000 visitas pues no la ha visto escrita en ningún sitio y lo cierto es que las visitas vienen subiendo, la Fundación de El Tempranillo no solo hace una labor para dinamizar el turismo y la cultura sino que, también, está asesorando a empresas. Ha manifestado el Sr. Ponferrada que no tiene conocimiento de las actuaciones que esta Fundación viene desarrollando y eso quizás se deba a que no se han puesto en contacto con la Fundación pero ella sí tiene un resumen de todas las actividades que han venido desarrollando que son más de un centenar anualmente y también desarrollan actuaciones tan importantes como puedan ser Cazauja, la obra de teatro de la Duquesa de Benamejí, rutas gastronómicas, etc. y proyectos destacados que no quiere pasar a enumerar pero que no sólo afectan al ámbito del turismo y la cultura sino que, también, han hecho labores de asesoramiento a la iniciativa privada lo cual ha permitido la creación de infraestructuras como apartamentos turísticos, equipamientos, casas rurales y con ello se ha creado empleo. También se han puesto en pie algunos centros temáticos como los de el de Bandolerismo romántico de Jauja, el de la Duquesa de Benamejí, el del paisaje natural de Palenciana y, en definitiva, la actividad no es poca y por eso le invita a que se interese por ella y visite la Fundación para que pueda comprobar que es un organismo que está teniendo una incidencia importante en el desarrollo de la zona.

Finalizado el debate, vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Turismo y conforme dictamina la Comisión Informativa de Hacienda Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 12 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, de los/as dos asistentes del Grupo IU-LV-CA y del Sr. Diputado del Grupo Ciudadanos que constituyen número superior a los votos negativos de los/as 10 Sres/as Diputados del Grupo PP-A y de la Sra. Diputada del Grupo Ganemos Córdoba y, por tanto, número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda.

Primero: Prestar aprobación a los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de los pueblos de Tierras de la ruta del Tempranillo.

Segundo.- Manifestar la voluntad expresa de la Diputación de Córdoba de participar como patrono en la Fundación para el Desarrollo de los pueblos de Tierras de José M^a El Tempranillo, aprobando, igualmente, con una aportación económica de 15.025,30 euros.

Tercero: Aprobar el gasto que supone dicha incorporación por importe de 15.025,30 euros.

Cuarto: Autorizar al Ilustrísimo Sr. Presidente o persona en quién delegue para representar a la Diputación de Córdoba, como Patrono, en el Patronato de la mencionada Fundación, aceptar y desempeñar, en su caso, los cargos para los que sea designado, y suscribir cuantos documentos sean necesarios en derecho para su constitución".

7. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 27 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO PROVINCIAL, SOBRE ACCESO TELEMÁTICO A LA

INFORMACIÓN. Se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en la Secretaría General en el que consta, entre otros, informe del Sr. Secretario así como Propuesta de la Presidencia, fechada el día 19 de enero del año en curso, que presenta la siguiente literalidad.

“PROPUESTA

La Diputación Provincial de Córdoba, con fecha 20 de febrero de 2014, prestó aprobación al Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de esta Excm. Diputación Provincial.

El art. 23 de dicho Reglamento señala que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los servicios públicos y Reglamento de Uso de Medios Electrónicos de la Diputación Provincial, se propiciará paulatinamente la aplicación de medios técnicos y electrónicos tanto a las convocatorias como a la disponibilidad de la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día a través de la aplicación informática correspondiente. Esta documentación se puede poner, igualmente, a disposición de los miembros de la Corporación a través de dichas aplicaciones informáticas.

En la actualidad, las aplicaciones Cartera Electrónica así como Secretaría Electrónica han supuesto un considerable avance en la incorporación de medio técnicos a la tramitación de procedimientos y, singularmente, a la realización de notificaciones, gestión de firmas, acceso a Libro de Resoluciones e, incluso, acceso por medios exclusivamente informáticos a expedientes y documentos.

El Reglamento Regulador del Uso de Medios Electrónicos para la Gestión y Resolución de Procedimientos Administrativos en la Diputación de Córdoba (BOP 11 de mayo de 2013) obliga, igualmente, a que bajo criterios de simplificación administrativa se impulse la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo, gestión de procedimientos y, en definitiva, gestión administrativa en la Diputación Provincial.

De otro lado, la normativa sobre transparencia administrativa ha configurado el acceso a la información y las normas de buen gobierno en las que se canaliza dicha transparencia como eje fundamental de toda acción política. Así tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la propia Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, afirma la conexión existente entre la incorporación de medios electrónicos y la implantación de una cultura de transparencia que impone la modernización de la Administración, la reducción de cargas burocráticas y el empleo de los medios electrónicos para facilitar la participación, la transparencia y el acceso a la información.

Con el objeto de hacer compatible las garantías legales y reglamentarias en cuanto a la notificación de sesiones de órganos colegiados provinciales necesarios y los derechos a la disposición de la información necesaria para el desarrollo de sus funciones como Diputado/a se hace necesario, al igual que se ha manifestado en otras Administraciones, que el personal de los Grupos Provinciales tenga acceso a la información contenida en los expedientes incluidos en el orden del día de las Comisiones y Pleno pudiendo realizar copias de los documentos obrantes en los mismos; con ello se obtiene la finalidad fundamental de facilitar el estudio y preparación de la documentación que ha de ser utilizada por los Sres. Diputados, con carácter previo a la celebración de cada sesión.

Por lo anterior se hace necesaria la introducción de un párrafo final al artículo 27 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento Interno con el siguiente contenido

Por todo lo anterior, se propone al Pleno que, si a bien lo tiene, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 27 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Diputación de Córdoba, que quedará redactado como sigue:

“Art. 27. Documentación

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma, sin que ello conlleve la obligación de remitir tal documentación a aquéllos.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, sin que ello apareje el derecho de obtener, de forma indiscriminada, fotocopia de todos los documentos, que pueda afectar el normal funcionamiento de los servicios. En todo caso, los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día podrá ponerse a disposición de los miembros de la Corporación a través de las aplicaciones electrónicas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en el art. 23.6 del presente Reglamento.

No podrá exigirse tasa por copias de documentos a los/as Diputados/as que las soliciten en el ejercicio de su cargo.

Se podrá acceder a la información incluida en el orden del día por el personal asesor/administrativo de los Grupos Políticos Provinciales, que deberán respetar la confidencialidad de toda la información a que tengan acceso sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad o de terceros. La designación de estos asesores se comunicará a la Presidencia mediante escrito firmado por el Portavoz del Grupo, pudiendo denegar el Presidente el acceso de los asesores a la información cuando puedan tener interés directo en el asunto o la información contenga datos especialmente protegidos según lo dispuesto en la normativa vigente, salvo que se disocie previamente la información disponible, siendo esta última opción facultad de la Presidencia, consultada la Secretaría General.

El acceso a dicha información por el Personal designado de cada Grupo Provincial tan sólo podrá realizarse cuando quede garantizado previamente y en cada sesión el acceso, dándose por notificados los Diputados pertenecientes a cada Grupo. El resto de cuestiones de tipo procedimental o electrónico que se precisen para la efectividad de lo anterior podrá ser regulado por la Presidencia, oída la Secretaría General”.

SEGUNDO. Ordenar la publicación, a efectos de información pública, en el BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, durante el plazo de 30 días hábiles a lo largo de los cuales se podrán presentar reclamaciones o sugerencias; en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Finalmente, en armonía con lo anterior y conforme dictamina la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de de los/as 26 Sres/as Disputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por ende, adopta los dos acuerdos que en aquella se someten a su consideración.

8. SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO DE PLENO DE DICIEMBRE DE 2015 SOBRE INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA A TRAVÉS DEL PROGRAMA ANUAL DE FOMENTO Y COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (2014). Conocido el expediente instruido en el Departamento de Desarrollo Económico y Programas Europeos, en el que consta informe Propuesta del Sr. Jefe de dicho Departamento, del siguiente tenor

“Fundamentos de Derecho:

En virtud de lo establecido en el art. 105.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y instancia del interesado que se cita, se propone que esta Diputación Provincial de Córdoba, rectifique el error material detectado en el acuerdo de Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada en el día veintidós de diciembre del año en curso referido al Informe-propuesta sobre inicio de expediente de reintegro de la asistencia económica concedida a través del Programa anual de fomento y colaboración con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba (2014), y en concreto al Ayuntamiento de Puente Genil

PRIMERO. Se propone sustituir la cantidad reclamada en los siguientes términos, así donde dice:

“4. Ayuntamiento de Puente Genil:

GEX 2014.9581 – Solicitud: PFC14.06.0130 "XIV ENCUENTRO DE CORALES JOAQUÍN RUIZ MILLÁN". (Importe Subvencionado: 5.658,00)”

Debe decir:

“4. Ayuntamiento de Puente Genil:

GEX 2014.9581 – Solicitud: PFC14.06.0130 "XIV ENCUENTRO DE CORALES JOAQUÍN RUIZ MILLÁN". (Importe Subvencionado: 2.000,00)”

SEGUNDO. Notificar al Ayuntamiento de Puente Genil el anterior acuerdo.

Finalmente, de conformidad con lo propuesto en el anterior informe y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior informe Propuesta y, por ende, adopta los dos acuerdos que en el mismo se contienen.

COMISIÓN INFORMATIVA DE COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS

9. PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. BIENIO 2016-2017. Se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio Central de Cooperación en el que consta, entre otros documentos, informe emitido por la Jefa de Sección de Administración de Red Viaria, D^a.....que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 de enero en curso, y en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre la Jefa de Sección que suscribe, con relación al expediente relativo a la aprobación de un Plan Provincial de Cooperación para la prestación de un servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba durante el bienio 2016-2017, emite el presente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Diputación Provincial de Córdoba, mediante acuerdo plenario de 18 de junio de 2008, aprobó un Convenio Marco de colaboración con los Ayuntamientos de la provincia relativo a la cooperación provincial del servicio de recogida de perros vagabundos en sus municipios. En ejecución de dicho Convenio Marco, se han ido suscribiendo Convenios específicos de colaboración, de carácter anual, con los Ayuntamientos de municipios menores de 20.000 habitantes que voluntariamente se han acogido a este servicio.

SEGUNDO. Con fecha 18/07/2013 se aprobó provisionalmente el Plan de Cooperación para la prestación del Servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba durante el bienio 2014-2015; tras la exposición pública del mismo, y la aportación de los acuerdos plenarios de los Ayuntamientos solicitantes acordando su adhesión al mismo, se produjo su aprobación definitiva.

Con base en los adecuados resultados de la prestación de este servicio y habida cuenta del interés demostrado por los municipios en su ejecución, se hace necesaria su continuidad mediante la aprobación del Plan Provincial de Cooperación para la prestación de un servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba durante el bienio 2016-2017.

TERCERO. Con fecha 10 de diciembre de 2015 se ha dirigido comunicación a todos los municipios de la provincia menores de 20.000 habitantes informándoles del Plan a fin de que manifestaran su conformidad para ser incluido en el mismo. Teniendo en cuenta esta consulta previa, se ha elaborado por parte de los responsables del Centro Agropecuario una propuesta con los municipios inicialmente interesados y las aportaciones correspondientes para cada ejercicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 establece como competencias municipales, entre otras, la protección del medio ambiente y la protección de la salubridad pública.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su art. 9 establece como competencias municipales, entre otras, la promoción, defensa y protección del medio ambiente, o la promoción, defensa y protección de la salud

pública, que incluye, entre otros, el desarrollo de programas de promoción de la salud o el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, atribuye a los Ayuntamientos el cumplimiento de las siguientes funciones (art. 32):

- a. Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ley.
- b. Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
- c. Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en esta Ley.
- d. Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de esta Ley.
- e. Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.
- f. Y todas aquellas otras que se le atribuyan en esta Ley.

Asimismo, resultan de aplicación en esta materia:

- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Orden del 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 65/2012 Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

- Orden de 17 de febrero de 2014, por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones prevista en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

SEGUNDO. El art. 31.2 LRBRL establece que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

- a. Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por otra parte, el artículo 36. 1 LRBRL dispone que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso (y entre otras):

- a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

- b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

La asistencia de las Diputaciones a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos. Añade el apartado a) del art. 36.2 LRBRL, que a los efectos anteriores la Diputación Provincial aprueba anualmente un Plan Provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal en cuya elaboración deben participar los municipios de la provincia. El plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos, podrá financiarse con medios propios de la Diputación, las aportaciones municipales y las subvenciones que acuerden la comunidad autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos. Sin perjuicio de las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía y de las anteriormente asumidas y ratificadas por éstos, la Comunidad Autónoma asegura, en su territorio, la coordinación de los diversos planes provinciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 LRBRL.

En el mismo sentido que la LRBRL, el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32 que para el desarrollo de la cooperación las Diputaciones, con participación de los Ayuntamientos, redactarán los Planes Provinciales establecidos en el art. 36 LRBRL.

Por lo que respecta a la normativa autonómica, el art. 11 de la LAULA atribuye a las provincias competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios, para la prestación de servicios de competencia municipal. Consideramos que el Plan que se propone para su aprobación se incardina dentro de la asistencia técnica, económica y material que la provincia presta al municipio (en este caso a solicitud de los municipios interesados) regulada en el art. 14 de dicho texto legal.

TERCERO. En cuanto a la financiación del Plan, se ha establecido por el Centro Agropecuario, en base a la experiencia acumulada, un coste del servicio en función del número de habitantes, que asciende a 0,62 €/habitante. De ello resulta un presupuesto inicial de 299.150,00 €, que se imputaría a los ejercicios presupuestarios 2016 y 2017, con el siguiente cuadro de financiación:

Anualidad	Diputación	Ayuntamientos	TOTAL
2016	76.000 €	73.575,00 €	149.575,00 €
2017	76.000 €	73.575,00 €	149.575,00 €
TOTAL BIENIO	152.000 €	147.150,00 €	299.150,00 €

CUARTO. La competencia para la aprobación de Planes de carácter provincial corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2.d) de la LRBRL. Asimismo, se procede previamente a la fiscalización de la existencia de crédito adecuado y suficiente, realizando la oportuna retención de crédito tanto en el presupuesto correspondiente al año 2016, prevista en la partida 341 4122 22708 "Servicio de recogida de perros vagabundos", como previsión del mismo en el presupuesto del año 2017.

QUINTO. Tal y como se indica en el punto IX de este Plan, el iter procedimental será el siguiente:

- 1º. Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación del Plan, con expresa indicación de las cuantías que corresponde aportar inicialmente a la Diputación y a los municipios que se adhieran.

2º. Comunicación a los Ayuntamientos, a efectos de aprobación de su participación y compromiso de aportación correspondiente.

3º. Publicación en el BOP, a efectos de alegaciones y reclamaciones, durante un plazo de diez días (art. 33.2 TR/86).

4º. Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

5º. Contratación del servicio objeto del Plan por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

De conformidad con cuanto antecede, de conformidad con lo propuesto en el anterior informe y a la vista del dictamen de la Comisión informativa de Cooperación con los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente Plan Provincial de Cooperación para la prestación de un Servicio de Recogida de Perros Vagabundos en Municipios de la provincia de Córdoba durante el Bienio 2016-2017, que se inserta como Anexo.

Segundo: Aprobar un Presupuesto inicial total del Plan de 299.150,00 euros, que se imputaría a los ejercicios presupuestarios 2016 y 2017, con el siguiente cuadro de financiación:

Anualidad	Diputación	Ayuntamientos	TOTAL
2016	76.000 €	73.575,00 €	149.575,00 €
2017	76.000 €	73.575,00 €	149.575,00 €
TOTAL BIENIO	152.000 €	147.150,00 €	299.150,00 €

Tercero. Aprobar una aportación de la Diputación a este Plan de 152.000 €, a distribuir en dos anualidades presupuestarias (2016 y 2017), razón de 76.000 € por anualidad.

Cuarto. Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto del ejercicio 2.017 la cuantía de 76.000 euros como aportación de la Diputación Provincial de Córdoba al citado Plan.

Quinto. Dar traslado a los municipios incluidos en este Plan, a efectos de aprobación de su participación y compromiso de aportación correspondiente.

Sexto. Someter el expediente al trámite de información pública durante un plazo de diez días, mediante publicación en el BOP, a efectos de alegaciones y reclamaciones por los municipios interesados.

ANEXO QUE SE CITA

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL BIENIO 2016-2017

I. ANTECEDENTES: PROBLEMÁTICA ACTUAL

La existencia de perros abandonados, sueltos, vagabundos e incontrolados, además de evidenciar un problema de tipo humanitario en cuanto que sobreviven en condiciones muy deficientes, representan un alto riesgo potencial para la salud

humana, ya que, según la Organización Mundial de la Salud, los perros incontrolados, desde un punto de vista sanitario, son los animales que mayor número de enfermedades pueden transmitir al hombre. Entre estas zoonosis, citaremos como las más peligrosas, aunque no las únicas, la rabia y la hidatidosis. Del mismo modo, últimamente en nuestra Comunidad Autónoma se observa un incremento en la prevalencia de Leishmaniosis. Además de este riesgo sanitario, estos animales representan una amenaza para la seguridad e integridad física de las personas, tanto en el área urbana como rural, sobre todo con la proliferación de las razas caninas catalogadas como peligrosas.

Nuestra provincia cuenta con comarcas de gran tradición ganadera, así pues, a la anterior problemática debemos añadir el perjuicio económico que pueden llegar a ocasionar los perros asilvestrados si atacan a los rebaños y gallineros de casas rurales. Del mismo modo, últimamente se viene observando un incremento de accidentes viales debido a un aumento de la presencia de animales vagabundos en las carreteras.

La Diputación Provincial de Córdoba, en base a la problemática referida, presta en la actualidad a los municipios, hasta septiembre de 2016, el Servicio de Recogida de Perros Vagabundos, gracias al Plan Provincial de Cooperación para el bienio 2014-16 que se aprobó en sesión plenaria de 18 de julio de 2013. En base a los adecuados resultados que se están derivando de la prestación del servicio y habida cuenta del interés demostrado por los municipios en su ejecución, se hace necesaria su continuidad mediante la aprobación del presente Plan Provincial para el bienio 2016-17.

II. JUSTIFICACIÓN LEGAL: NORMATIVA APLICABLE

Tras una revisión de la normativa existente, la situación legal que ampara este tipo de Plan Provincial queda resumida de la siguiente forma:

La Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 establece como competencias municipales, entre otras, la protección del medio ambiente y la protección de la salubridad pública, extremos éstos que en mayor o menor grado, están relacionados con la existencia de perros sueltos o incontrolados; atribuyendo, en los artículos 31.2 y 36, a las Diputaciones Provinciales la misión de asegurar la prestación integral y adecuada en todo su territorio de los servicios de competencia municipal, asignándoles las competencias de asistencia económica y técnica a los municipios. Y su art. 57, que dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Con formato: Numeración y viñetas

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que en su art. 9 establece como competencias municipales, entre otras, la promoción, defensa y protección del medio ambiente, o la promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye, entre otros, el desarrollo de programas de promoción de la salud o el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. Por su parte, el art. 11 de esta Ley atribuye a las provincias competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios, para la prestación de servicios de competencia municipal. Y su art. 83 establece la posibilidad de que los municipios y las provincias celebren convenios de cooperación entre sí para la más

Con formato: Numeración y viñetas

eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, y ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, artículo 32. Vigilancia e inspección. Corresponde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a. Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ley.
 - b. Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
 - c. Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en esta Ley.
 - d. Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de esta Ley.
 - e. Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.
 - f. Y todas aquellas otras que se le atribuyan en la presente Ley.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Orden del 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Decreto 65/2012 Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
 - Orden de 17 de febrero de 2014, por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones prevista en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

III. OBJETO: COLABORACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Diputación de Córdoba, dentro del marco anteriormente expuesto y consciente de la importancia que tal problemática tiene tanto en materia de salud pública como en el medio rural y dada la necesidad que se plantea de evitar los riesgos potenciales que puede representar la existencia incontrolada de estos animales, ofrece a los Ayuntamientos su colaboración para la prestación de un servicio de recogida de perros vagabundos.

Del mismo modo, se trata de impulsar en la ciudadanía una responsabilidad

ERROR: syntaxerror
OFFENDING COMMAND: --nostringval--

STACK: